

**ACUERDO No. 02 DEL 30 DE ABRIL DE 2019  
CONSEJO DIRECTIVO  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ACREDITADA LA FALTA ABSOLUTA  
DE UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO  
DIRECTIVO DE LA C.R.Q."**

El Consejo Directivo de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 33 literal I. de los estatutos de la CRQ, el literal b. del artículo 44 el artículo, el artículo 28 de la ley 99 de 1993,

**Considerando**

1. Que el literal B del artículo 24 de la ley 99 de 1993 y el artículo 11 literal B de los estatutos de la entidad, establece uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales el Consejo Directivo.
2. Que el artículo 26 literal E de la ley 99 de 1993 y el artículo 22 literal E de los estatutos mencionan que el sector privado forma parte del Consejo Directivo
3. Que el Consejero Jesús Antonio Niño Sánchez fue elegido como representante del Sector Privado para hacer parte del Consejo Directivo para el periodo 2016-2019 mediante acta de reunión del 30 de noviembre de 2015.
4. Que mediante Decreto de nombramiento N° 275 de 2018 del 30 de noviembre del 2018 y Acta de posesión N° 222 del 30 de noviembre de 2018 el Consejero Jesús Antonio Niño Sánchez fue nombrado por el Alcalde de Armenia como Gerente de la empresa Amable Empresa industrial y Comercial del Estado del orden Municipal
5. Que el artículo 29 literal B de los estatutos de la entidad contemplan como falta absoluta de los representantes del sector privado la aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público.
6. Que el artículo 33 literal L de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, establece como función del Consejo Directivo la de cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.

**7.** Que en la Sesión Ordinaria del 14 de diciembre del 2018 en el punto de proposiciones y varios el Presidente Delegado del Consejo Directivo, Dr. Jamer Chaquip Giraldo Molina mencionó que era necesario revisar la situación en la que se encontraba el Consejero Jesús Antonio Niño Sánchez, ya que podría estar incurriendo en una falta absoluta según los estatutos de la corporación, según lo establecido en artículo 29 literal b.

**8.** Que en esa misma sesión del Consejo Directivo se acordó crear una comisión con el objetivo de realizar un concepto jurídico, quedando como integrantes de la misma: el Dr. Jamer Chaquip Giraldo Molina como Presidente del Consejo Directivo, el representante del Gobierno Nacional Dr. Diego Felipe Urrea y el Secretario del Consejo Directivo Dr. Jhoan Sebastián Pulecio Gómez.

**9.** Que conforme al compromiso efectuado en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del 14 de diciembre de 2018, el 14 de enero de 2019 se elevó citación para análisis y elaboración del concepto jurídico a los integrantes de la comisión accidental.

**10.** Que el 23 de enero de 2019 se elaboró concepto jurídico por parte del Dr. Jamer Chaquip Giraldo Molina como Presidente Delegado del Consejo Directivo y el Secretario del Consejo Directivo Dr. Jhoan Sebastián Pulecio Gómez sobre la situación del Consejero Jesús Antonio Niño Sánchez.

**11.** Que el día 30 de enero de 2019 el Consejero Jesús Antonio Niño Sánchez realizó petición al Consejo Directivo requiriendo un concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el alcance de los estatutos de la CRQ, así como concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, frente al impedimento, incompatibilidad o inhabilidad que tiene un servidor público para ocupar asiento en el Consejo Directivo de otra entidad.

**12.** Que para la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CRQ, realizada el día 14 de febrero de 2019, en el punto 5 del orden del día, se estableció la discusión y decisión sobre la presunta falta absoluta del Consejero Niño Sánchez, y en dicha Sesión el Consejero Jesús Antonio Niño Sánchez informó al Consejo Directivo que presentaría petición al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el alcance de los estatutos de la CRQ, al igual que solicitud de concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública, con respecto al impedimento, incompatibilidad o inhabilidad que tiene un servidor público para ocupar asiento en el Consejo Directivo de otra entidad.



**13.** Que en atención a la petición presentada por el Consejero Jesús Antonio Niño Sánchez dentro de la Sesión del Consejo Directivo, se decidió excluir del orden del día el punto relacionado con la presunta falta absoluta del consejero Jesús Antonio Niño Sánchez, con la finalidad de respetar su derecho de contradicción y defensa, por tanto el doctor Niño Sánchez se comprometió a presentar la solicitud de concepto ante el Ministerio de Ambiente relacionada con la presunta falta absoluta, de igual forma en dicha sesión se esperaba la respuesta a la solicitud y se dio por contestado el Derecho de Petición presentado el día 30 de enero de 2019.

**14.** Que el Consejero Diego Felipe Urrea, Representante de la Presidencia de la República, elevó solicitud a la Asamblea Corporativa de la entidad con el propósito de que se realizara reforma a los estatutos de la CRQ excluyendo el artículo 29, habida cuenta que por las funciones a ella atribuida, es la encargada de modificar los estatutos de la C.R.Q.

**15.** Que en Sesión Ordinaria del 22 de febrero de 2019 la Asamblea Corporativa en el punto de proposiciones y varios, se realizó la discusión de la solicitud efectuada por el Consejero Diego Felipe Urrea, en la cual se concluyó por unanimidad que no se podía excluir dicho artículo solo para beneficiar a una persona, de igual forma se dispuso, que no se considera prudente realizar una modificación a los estatutos teniendo en cuenta la proximidad de los procesos de elección tanto de los diferentes representantes del consejo directivo, como del director general, por consiguiente fue negada la solicitud.

**16.** Que mediante oficio 8140-E2-000599 el Ministerio de Ambiente contestó la petición realizada por el Consejero JESÚS ANTONIO NIÑO SÁNCHEZ sobre el alcance normativo de los Estatutos de una Corporación Autónoma y la inclusión de causales de vacancia definitiva o absoluta a un miembro del Consejo Directivo, haciendo referencia a la respuesta suministrada al señor ANDRES MAURICIO QUICENO, quien hizo solicitud de manera previa en el mismo sentido, en la cual se concluyó lo siguiente:

(...)

*"En conclusión, se considera que un servidor público que aspire a desarrollar actividades distintas a las que corresponde al salario del empleo que es titular, debe realizarlas en horas no laborales, en caso contrario violaría el artículo 8 del Decreto 2400 de 1968 y el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, salvo que dicho servidor público pertenezca a una entidad de derecho público que de acuerdo a la ley forme parte del Consejo Directivo de una Corporación Autónoma Regional, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 o las disposiciones especiales que regulan la conformación de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible. En este caso podrá representar a la entidad en cumplimiento de mandato legal o por delegación".*

*Respecto a la prohibición legal en comento, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No.1001 del 20 de agosto de 1997 manifestó lo siguiente:*

*"IV. La Sala responde:*

*A las preguntas 1 y 2. Ningún empleado público puede ser miembro de un consejo directivo de una corporación autónoma regional, a menos que lo sea por mandato legal o por delegación oficial.*

*Por consiguiente, una persona que representa intereses privados en un consejo directivo de una corporación autónoma regional, al ser nombrada empleado público no puede seguir formando parte de aquel; tampoco lo puede si no tiene asiento en dicho consejo directivo en cumplimiento de mandato legal o por delegación conferida por su superior jerárquico.*

*A la pregunta 3. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional y en el Código Disciplinario?, los empleados públicos sólo pueden ejercer las funciones asignadas por la propia Constitución, por la ley o el reglamento para el cargo que desempeñan y, por tanto, no pueden representar, en un consejo directivo de una corporación autónoma regional, a entidades privadas, o a otras entidades públicas salvo, para este caso, que lo hagan por mandato legal o por delegación, como ya se dijo en la respuesta inmediatamente anterior (...)"*

*En relación con el alcance de los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales, nos remitimos a lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-462 de 2008:*

*"Los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales son actos directamente expedidos por las Corporaciones Autónomas Regionales y más concretamente, por el máximo órgano de dirección, que es la Asamblea Corporativa, y a través de ellos se desarrollan las normas de funcionamiento de dichas entidades. Se trata de regulaciones internas destinadas a coordinar las diferentes dependencias con el fin de realizar los objetivos institucionales fijados por el acto de creación. Entre los asuntos que deben definir los estatutos están la metodología de elección de los miembros del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, la forma de elección del director general de la Corporación, sus funciones, la presentación de los informes financieros al Consejo Directivo y la regulación de las sanciones que pueden imponer las CAR, entre otros. Así, los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales constituyen pieza fundamental de su patrimonio autonómico, por lo que no pueden estar sometidos al acto previo de aprobación del Ministerio de Ambiente".*

**17.** Que el señor Gobernador del Departamento del Quindío Presidente del Consejo Directivo de la CRQ, mediante Oficio No. DG del 01 de abril de 2019, Solicitó al Secretario del Consejo Directivo, que se incluyera dentro del orden del día de la próxima reunión extraordinaria la inclusión del punto referente al *"Análisis y discusión sobre la situación del consejero Jesús Antonio Niño Sánchez,*



*representante del sector privado al aceptar cargo público, en el marco del artículo 29 de los estatutos de la CRQ."*

**18.** Que el día 22 de abril de 2019 se citó a reunión ordinaria del Consejo Directivo de la CRQ, a realizarse el 30 de abril, estableciéndose dentro del orden del día el punto solicitado por el Presidente del Consejo Directivo, y en desarrollo de la reunión, se procedió por parte del Delegado del señor Gobernador a realizar un recuento de los hechos y las actuaciones surtidos desde el día que se puso en consideración la falta absoluta del Consejero Niño Sánchez y su intención de seguir ejerciendo como Consejero representante del Sector Privado, razón por la cual, considerando que se contaba con los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión al respecto, en cumplimiento del literal b del artículo 44 de los estatutos de la CRQ, sometió la decisión a votación del Consejo Directivo.

**20.** Que en la votación respectiva, los miembros del Consejo Directivo votaron de la siguiente manera, encontrándose 8 de los 13 miembros del órgano colegiado:

- A favor de la declarar acreditada la falta absoluta 5 votos
- En contra de la declaratoria: 0

**20.** Que de acuerdo con la votación anterior, la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo Directivo, reconocieron la ocurrencia de la causal constitutiva de FALTA ABSOLUTA establecida en el literal b. del artículo 29 de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío por parte del Consejero Jesús Antonio Niño Sánchez, por lo que se ha de declarar la vacancia absoluta y como consecuencia de lo anterior, se deberá exhortar al Director General para que adelante los trámites administrativos para realizar la convocatoria pública para suplir dicha vacancia definitiva en observancia a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos en concordancia con los reglamentado en el decreto Único 1076 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en virtud de todo lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR acreditada la Falta Absoluta para el Representante del Sector Privado Jesús Antonio Niño Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.251 de Armenia Q., en cumplimiento de lo dispuesto por el Literal b. del Artículo 29 del Acuerdo No. 001 de 2015, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y conforme al artículo 32 de los estatutos de la entidad se exhorta al Director de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para que convoque a una nueva elección de un representante del sector privado por lo que resta del periodo 2016-2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral del presente acuerdo el audio y el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del 30 de abril de 2019, al igual que el concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 38 de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMER CHAQUIP GIRALDO MOLINA**  
Presidente del Consejo Directivo (Delegado)

**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Secretario Consejo Directivo